

Pierina Katiuska Téller Fuentes
ABOGADA
Universidad Popular del Cesar
Manzana 2 Casa 14 Barrio Casimiro Maestre
Teléfono Celular: 300 412 9122
Correo: Pier7345@hotmail.com
Valledupar - Cesar

Doctor

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL

JUEZ JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI-CESAR, a quien corresponda o haga sus veces al momento de la notificación respectiva
E.S.D.

REF:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS GENEREALES "CONSERGE"
DEMANDADA:	JUANA CRISTINA PALOMINO DE LA OSSA
RAD:	200134089002202200850

La suscrita **PIERINA KATIUSKA TÉLLER FUENTES**, mujer, mayor de edad, plenamente capaz, domiciliada y residente en la Carrera 24 N. 26 – 52 Barrio Primero de mayo en Valledupar – Cesar; identificada con Cedula de Ciudadanía N. 49.781.993 de Valledupar – Cesar, Teléfono Celular: 320 691 8562 Correo Electrónico: Pier7345@hotmail.com; Abogada en Ejercicio y Portadora de la Tarjeta Profesional N. 173688 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura; actuando en mi calidad de abogado conforme a poder debidamente otorgado y anexo con el presente escrito de **JUANA CRISTINA PALOMINO DE LA OSSA**, mujer, mayor de edad, plenamente capaz, identificada con Cedula de Ciudadanía N. 49.752.586 de Chimichagua – Cesar, domiciliada y residente en la Calle 14 N. 19E – 35 Barrio la Popa en Valledupar – Cesar, Teléfono Celular: 314 537 0287, Correo Electrónico: Juanacpalominodlo@gmail.com; por medio del presente documento acudo a su despacho para **CONTESTAR LA PRESENTE DEMANDA**, la cual hago de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: No es cierto como está redactado, mi poderdante **JUANA CRISTINA PALOMINO DE LA OSSA**, firmo en blanco un Título Valor – Letra de Cambio N. 0648 para respaldar el empréstito de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MTE.** Consistente en la venta de la Prima y Megaprima de Servicios correspondiente al mes de diciembre de 2021.

AL SEGUNDO HECHO: No es cierto como está redactado, la señora **JUANA CRISTINA PALOMINO DE LA OSSA**, no le debe dinero alguno a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS GENEREALES "CONSERGE"**; ya que la deuda fue debidamente cancelada por el Tesorero Pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Valledupar, el cual le entrego las sumas adeudadas de la siguiente manera:

AL TERCER HECHO: No es cierto, afirma la demandada que la totalidad de la deuda fue cancelada; el acuerdo consistió en que una vez que la Secretaria de Educación Municipal de Valledupar, le pagara la Prima y Megaprima de Servicios correspondiente al mes de diciembre de 2021, no se la giro a la demandada directamente sino a la demandante, y el saldo que me quedo le fue devuelto a su cuenta de nómina. El demandante no devolvió el Título Valor - Letra de Cambio N.

Pierina Katiuska Téller Fuentes
ABOGADA
Universidad Popular del Cesar
Manzana 2 Casa 14 Barrio Casimiro Maestre
Teléfono Celular: 300 412 9122
Correo: Pier7345@hotmail.com
Valledupar - Cesar

0648 el cual la señora **JUANA CRISTINA PALOMINO DE LA OSSA** firmo en blanco.

AL CUARTO HECHO: No es cierto, me atengo a lo que se prueba.

AL QUINTO HECHO: No es cierto, me atengo a lo que se prueba.

AL SEXTO HECHO: No es cierto, el plazo no se encuentra vencido, porque la deuda fue cancelada en su totalidad, y resulta un acto de mala fe pretender cobrar lo que no se debe.

AL SÉPTIMO HECHO: No es cierto, al momento de pagar la deuda la obligación quedo extinguida, por lo tanto, no le da el derecho a la parte demandante de exigir una deuda que ya esta pagada.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

OPOSICIÓN

Como apoderada de la señora **JUANA CRISTINA PALOMINO DE LA OSSA** me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

EXCEPCIONES PREVIA

1. Solicito al juzgado se declare la nulidad de todo lo actuado, incluyendo el oficio de medida cautelar que se envió al Tesorero Pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Valledupar. Conforme lo señala el artículo 100 N. 1 del Código General del Proceso **EXCEPCIONES PREVIAS**. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. Aquí vemos claramente desarrollados los Principios de Literalidad (artículo 623 del C.Co.) y Autonomía (artículo 627 del C.Co.), porque las circunstancias que invaliden la obligación de uno cualquiera de los suscriptores no afectará la obligación de los demás, respondiendo cada uno de ellos por lo aceptado en el título, unos por lo aceptado en el título con antelación a la alteración y otros por lo aceptado con posterioridad a dicha alteración. Cuando escuchamos la palabra alteración inmediatamente nos concentramos en la idea de que lo alterado es el valor del título, pero también puede presentarse en el cambio de la fecha, la inserción de intereses no pactados o modificación de la tasa convenida, el tiempo y lugar donde debe hacerse el pago, la ley de su circulación, si el título es a la orden o al portador, número de las personas que intervinieron en su creación, y en fin todo aquello que de una u otra manera contribuya a cambiar el aspecto primitivo del Título Valor.

Pierina Katiuska Téller Fuentes
ABOGADA
Universidad Popular del Cesar
Manzana 2 Casa 14 Barrio Casimiro Maestre
Teléfono Celular: 300 412 9122
Correo: Pier7345@hotmail.com
Valledupar - Cesar

Una obligación, así como se adquiere se puede extinguir, lo que implica que la persona deja de estar obligada.

Dentro de las formas de extinción de la obligación tenemos:

- 1) **SOLUCIÓN O PAGO EFECTIVO:** es simplemente hacer efectivo el pago de los que se debe o llevar acabo la obligación de dar.
- 2) **NOVACIÓN:** Es cuando se sustituye la obligación inicial por otra. La inicial se extingue y surge una nueva obligación.
- 3) **REMISIÓN O CONDONACIÓN:** Consiste en el perdón que hace el acreedor de la deuda, que sólo puede hacerse efectiva si tiene pleno derecho sobre la cosa o el bien.
- 4) **COMPENSACIÓN:** Esta figura se presenta cuando existen obligaciones recíprocas entre las partes, es decir, que se deben cosas mutuamente.
- 5) **CONFUSIÓN:** Es cuando en una misma persona se reúnen las calidades de acreedor y deudor, pues una persona no puede tener la obligarse a sí mismo.
- 6) **PÉRDIDA DE LA COSA QUE SE DEBE:** Como su nombre lo indica ocurre cuando la cosa que se debe, el cuerpo cierto, se destruye, deja de estar en el comercio, se desaparece y se desconoce si existe. En este evento hay que tener en cuenta si fue culpa del deudor que esto sucediera, en este caso la obligación sigue vigente, aunque el objeto de la misma cambia y puede configurarse algún tipo de indemnización por los perjuicios que pueda sufrir el acreedor.
- 7) **DECLARACIÓN DE NULIDAD O POR LA RESCISIÓN:** Cuando la celebración del contrato o medio por el que se generó la obligación sea nulo al no cumplir con los requisitos que dispone la ley para que tenga validez jurídica.
- 8) **PRESCRIPCIÓN:** Dada porque con el paso del tiempo el acreedor pierde el derecho a exigir el cumplimiento de la obligación por no hacer ninguna exigencia anteriormente.

2. FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL

Conforme al artículo 28 del Código General del Proceso: La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. (...).
2. (...).
3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

Pierina Katiuska Téller Fuentes
ABOGADA
Universidad Popular del Cesar
Manzana 2 Casa 14 Barrio Casimiro Maestre
Teléfono Celular: 300 412 9122
Correo: Pier7345@hotmail.com
Valledupar - Cesar

4. (...).

El artículo 29 del Código General del Proceso dice: PRELACIÓN DE COMPETENCIA. Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes.

Las reglas de competencia por razón del territorio se subordinan a las establecidas por la materia y por el valor.

No se explica porque fue radicada la presente demanda en el Municipio de Codazzi – Cesar, si el negocio jurídico fue realizado en Valledupar, la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS GENEREALES "CONSERGE"**: tiene domicilio en la ciudad de Valledupar, tal como está descrito en las notificaciones de la demanda Calle 7 N. 19A 2 - 46, en el Certificado de Cámara de Comercio tiene registrada la dirección Calle 18 N. 11 - 44 oficina 1 barrio Gaitán en Valledupar – Cesar; y la demandada **JUANA CRISTINA PALOMINO DE LA OSSA** la cual represento vive en Valledupar, tal como lo prueba el capítulo de las notificaciones en el cuerpo de la demanda Manzana 64 casa B Urbanización Terra en Valledupar – Cesar.

PETICIONES

1. Declarar la Falta de Competencia por Factor Territorial, ya que el negocio jurídico fue realizado en Valledupar - Cesar, la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS GENEREALES "CONSERGE"**; tiene domicilio en la ciudad de Valledupar, la demandada **JUANA CRISTINA PALOMINO DE LA OSSA** la cual represento vive en Valledupar.
2. Solicito respetuosamente al señor juez citar al representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS GENEREALES "CONSERGE"** el señor **HERNAN DARIO CONTRERAS RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. N. 77.164.746 en el proceso de la referencia.

DECLARACIONES Y CONDENAS

1. Declarar probada la excepción por falta de competencia por factor territorial.
2. Declarar probada la excepción contra la acción cambiaria fundada en la inexistencia del negocio subyacente que dio origen a este proceso por pago total de la obligación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, el artículo 442 del Código General del Proceso, el artículo 784 del Código de Comercio.

MEDIOS DE PRUEBAS

Solicito practicar y tener como tales las siguientes:

Pierina Katiuska Téller Fuentes
ABOGADA
Universidad Popular del Cesar
Manzana 2 Casa 14 Barrio Casimiro Maestre
Teléfono Celular: 300 412 9122
Correo: Pier7345@hotmail.com
Valledupar - Cesar

DE OFICIO:

Oficiése al Tesorero Pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Valledupar, para que remita a este despacho los descuentos de nómina que se le realizaron a mi poderdante **JUANA CRISTINA PALOMINO DE LA OSSA**, y se certifique el pago total de la obligación.

En todo caso yo hare llegar copia de la misma tan pronto el tesorero se la entregue a la demandada.

ANEXOS

Anexo con el presente escrito poder debidamente otorgado por la demandada **JUANA CRISTINA PALOMINO DE LA OSSA**.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite de los artículos 442 del C.G.P., es usted competente, señor Juez para remitir el presente proceso a la oficina de reparto de Valledupar – para que sea nuevamente repartido este proceso por falta de competencia territorial, por encontrarse bajo su trámite el proceso.

NOTIFICACIONES

A la suscrita **PIERINA KATIUSKA TÉLLER FUENTES**, en la Carrera 24 N. 26 – 52 Barrio Primero de mayo en Valledupar – Cesar; identificada con Cedula de Ciudadanía N. 49.781.993 de Valledupar – Cesar, Teléfono Celular: 320 691 8562 Correo Electrónico: Pier7345@hotmail.com.

A la parte demandada **JUANA CRISTINA PALOMINO DE LA OSSA**, en la Calle 14 N. 19E – 35 Barrio la Popa en Valledupar – Cesar, Teléfono Celular: 314 537 0287, Correo Electrónico: Juanacpalominodlo@gmail.com.

A la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS GENEREALES "CONSERGE"**: Tal como está señalada en la demanda Calle 7 N. 19A 2 – 46 en Valledupar – Cesar, celular: 320 569 4888, correo electrónico: hemandario72@hotmail.com.

A su apoderada **DECIRETH JIMENEZ BELEÑO**: Carrera 9 N. 13B – 35 local 2 Barrio Cañaguat en Valledupar – Cesar, Celular: 312 689 8068, Correo Electrónico: juridica9112@outlook.es.

Cordialmente;



PIERINA KATIUSKA TÉLLER FUENTES

Apoderada de la Parte Demandada
C.C. 49.781.993 de Valledupar – Cesar
T.P. 173.688 del H.C.S. de la J.

Firma electrónica